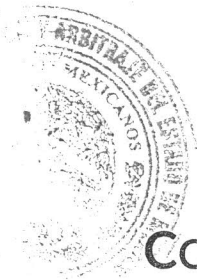




Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO 2016



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO MTRO. CRUZ J. ROA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

VICEPRESIDENTES

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ  
DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

VOCALES

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS  
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

## ÍNDICE

	Página
<b>Título Primero. Relaciones laborales.....</b>	1
Capítulo Primero. Disposiciones generales .....	1
Capítulo Segundo. Requisitos para el ingreso como servidor público del Poder Legislativo.....	2
Capítulo Tercero. Nombramientos.....	3
<b>Título Segundo. Condiciones generales de trabajo.....</b>	5
Capítulo Primero. Jornada de trabajo .....	5
Capítulo Segundo. Asistencia y puntualidad .....	6
Capítulo Tercero. Cambios de adscripción .....	7
Capítulo Cuarto. Días de descanso, licencias y vacaciones.....	8
Capítulo Quinto. Sueldo y forma de pago .....	10
<b>Título Tercero. Derechos, obligaciones y prestaciones de los servidores públicos del Poder Legislativo.....</b>	11
Capítulo Primero. Derechos de los servidores públicos .....	11
Capítulo Segundo. Obligaciones del servidor público.....	12
Capítulo Tercero. Prestaciones al servidor público .....	15
<b>Título Cuarto. Estímulos y recompensas.....</b>	16
Capítulo Único. Disposiciones generales.....	16
<b>Título Quinto. Correcciones disciplinarias y sanciones .....</b>	17
Capítulo Primero. Sanciones.....	17
Capítulo Segundo. Terminación de las relaciones laborales .....	19
Capítulo Tercero. Suspensión de la relación laboral.....	20
Capítulo Cuarto. Rescisión de las relaciones laborales .....	20
<b>Título Sexto. Medidas preventivas de seguridad y de los riesgos del trabajo .....</b>	22
Capítulo Primero. Seguridad e higiene en el trabajo .....	22
Capítulo Segundo. Riesgos de trabajo.....	24
<b>Transitorios.....</b>	26



2

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

### TÍTULO PRIMERO RELACIONES LABORALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estas condiciones generales de trabajo son de observancia general para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de México y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre ambos.

Artículo 2.- La relación jurídica laboral que vincula al Poder Legislativo y los servidores públicos se regirá por lo dispuesto en:

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III.- Ley Federal del Trabajo;

IV.- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

V.- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

VI.- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

VII.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VIII.- Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IX.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

X.- Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y

XI.- Las disposiciones contenidas en estas condiciones generales de trabajo.

Artículo 3.- Para los efectos de estas condiciones generales de trabajo se entenderá por:

I.- Poder: al Poder Legislativo del Estado de México;

II.- Servidor público: a toda persona física que preste al Poder un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o ambos géneros mediante el pago de un sueldo;

III.- Ley: a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

---

8

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

- IV.- Condiciones generales de trabajo: a estas Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México;
- V.- Tribunal: el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México;
- VI.- ISSEMYM: al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VII.- Ley de Responsabilidades: a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VIII.- Sindicato: al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM); y
- IX.- Convenio: al Convenio de Sueldos, Prestaciones Colaterales y de Ley vigente, que rija las relaciones laborales entre el Poder Legislativo del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM).

### CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.- Para ingresar como servidor público se requiere presentar los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud de empleo debidamente requisitada, utilizando el formato oficial;
- II.- Documento oficial que compruebe el último grado académico y/o experiencia requerida para el cargo;
- III.- Documento oficial que acredite fecha de nacimiento;
- IV.- Certificado médico expedido por institución pública y en su caso, sujetarse a los exámenes médicos que se le soliciten;
- V.- Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley;
- VI.- Acreditar el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional, en su caso;
- VII.- Certificado de no antecedentes penales;
- VIII.- Certificado de no estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- IX.- No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 96 de estas condiciones generales de trabajo, y 93 de la Ley;
- X.- Clave Única de Registro de Población (CURP);

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La persona designada como Secretario de Administración y Finanzas, durará en su encargo cuatro años contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce.

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES (RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA HERRERA MARTÍNEZ (RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS (RÚBRICA).



ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE EL ORO

Exp. 11725/2013. El C. MODESTO PLATA COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Estado de Hidalgo, Municipio de Ahuacatlán, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, que mide y linda: al norte: 11.00 m con carretera pavimentada y 07.00 m con camino vecinal, al este: 17.00 m con camino vecinal, al oriente: 82.70 m con vía que es el camino, al poniente: 63.50 m con Juan Carlos Ortega Antemate, superficie aproximada de 1773.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 18 de diciembre de 2013.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

22, 27 y 30 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE EL ORO

Exp. 115921/2013. El C. JUAN CARLOS COLIN PLATA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Estado de Hidalgo, Municipio de Ahuacatlán, Distrito Judicial de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 16.25 m con carretera pavimentada y 07.00 m con camino vecinal, al sur: 12.50 m con camino vecinal, al

oriente: 86.50 m con Modesto Plata Colin, al oriente: 89.50 m con María Luisa Plata Colin. Con una superficie aproximada de 3.620.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 18 de diciembre de 2013.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

22, 27 y 30 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEMANGO DEL VALLE

No. Expediente: 1159119/2013. LA C. MARIA ELIZABETH ORTEGA ANTE-MATE, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Nicolás Coatepec, paraje denominado Tepetunco de la Ranchería de Chiquipac II, Jurisdicción de Santiago Tlanguistenco de Galeana, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: mide 14.96 + 19.00 mts. y colinda con Francisco Cordero Acosta, al sur: mide 13.19 + 11.87 mts. y colinda con Rubén Ortega Antemate, al oriente, mide 22.03 + 5.00 mts. y colinda con Jose Luis Moreno, al poniente: mide 9.31 + 12.60 + 5.00 mts. y colinda con camino. Con una superficie aproximada de: 170.00 m2. (SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temanago del Valle, México, a 14 de enero de 2014.-Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Temanago del Valle, M. en D. Claudia González Álvarez.-Rúbrica.

15, 17, 22 y 27 enero.

a

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

- XI.- Registro Federal de Contribuyentes, con Homoclave, expedido por la autoridad correspondiente; y
- XII.- Presentar manifestación de bienes y declaración de intereses de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades.

### CAPÍTULO TERCERO NOMBRAMIENTOS

Artículo 5.- La relación laboral de los servidores públicos con el Poder se regulará de conformidad con el nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos vigente, que extienda el Poder, según el cargo a ocupar, incluyendo las actividades a desempeñar.

Artículo 6.- El nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos, que reciba el servidor público le obliga a prestar un trabajo personal subordinado mediante el pago de un sueldo.

Artículo 7.- El nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos de los servidores públicos deberá contener:

- I.- Nombre completo del servidor público;
- II.- Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III.- La clasificación del nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos para el servidor público, si es general o de confianza;
- IV.- Remuneración correspondiente al cargo;
- V.- Jornada de trabajo;
- VI.- Funciones a desempeñar, y
- VII.- Firma del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y de la Dirección de Programación y Presupuesto, para los servidores públicos que no sean nombrados por el Pleno de la Legislatura.

Artículo 8.- El nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos que otorgue el Poder, deberá de indicar si es:

- I.- Por tiempo u obra determinada;
- II.- Por tiempo indeterminado.

Artículo 9.- El documento oficial que señale ser por tiempo u obra determinada, es el que se otorga para ocupar cargos vacantes temporales, en calidad de sustitución, interinato o alguna plaza autorizada en el presupuesto, sobre la base de un contrato temporal.

---

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

Artículo 10.- El nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos por tiempo indeterminado, es el que se otorga para ocupar plazas permanentes.

Artículo 11.- El nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos quedará sin efecto, si el servidor público no se presenta al lugar designado a desempeñar su trabajo, dentro de los tres días hábiles siguientes, a partir de la fecha establecida para el inicio de sus servicios.

Artículo 12.- El nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos de los servidores públicos del Poder se clasifica en las siguientes categorías:

I.- Servidor público general; y

II.- Servidor público de confianza.

Artículo 13.- Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de Procedimientos y de Organización, vigentes al momento del inicio de la relación laboral.

Artículo 14.- Se entiende por servidores públicos de confianza:

I.- Aquellos cuyo nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la dependencia; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; y

II.- Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se le dé al cargo;

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, protección civil; así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados para tal fin a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de los cargos de confianza, se entenderán como funciones de:

I.- Dirección: aquéllos que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en todo el Poder, en alguna de sus dependencias y/o unidades administrativas;

II.- Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización: aquellas que se realicen a efectos de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo del Poder, de sus dependencias y/o unidades administrativas;



## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

III.- Asesoría: la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante investigaciones, opiniones o dictámenes, que se otorguen al titular del Poder, de sus dependencias y/o unidades administrativas;

IV.- Protección Civil: aquellas que tengan por objeto prevenir y atender a los servidores públicos del Poder en caso de riesgos, siniestros o desastres;

V.- Representación: aquellos que se refieran a la facultad legal de actuar a nombre del titular del Poder o sus dependencias; y

VI.- Manejo de recursos: aquellas que se refieren a la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 16.- Los servidores públicos generales podrán ocupar puestos de confianza. Para este efecto, en caso de pertenecer al Sindicato deberá renunciar a esa condición, o bien obtener licencia del mismo antes de ocupar dicho cargo.

Artículo 17.- El servidor público sindicalizado que acepte dicho nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos, se obliga a cumplir con los deberes y responsabilidad inherentes al cargo especificado y asumir las consecuencias que del nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos resulte conforme a las disposiciones legales aplicables.

### TÍTULO SEGUNDO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

#### CAPÍTULO PRIMERO JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18.- Se considera jornada de trabajo el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Poder para prestar sus servicios de conformidad con el nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos y a las normas establecidas.

Artículo 19.- La jornada de trabajo será fijada conforme a la categoría y funciones del nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos.

Artículo 20.- La jornada, turnos y horarios especiales, serán establecidos y notificados a los servidores públicos por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, de acuerdo a las necesidades del servicio de los órganos legislativos y dependencias.

Artículo 21.- Durante la jornada continua de trabajo el servidor público permanecerá dentro de las instalaciones de la dependencia; en el caso de que labore jornadas de nueve horas se le concederá el tiempo necesario para tomar sus alimentos, debiendo observar lo dispuesto en la Ley.

Artículo 22.- Cuando por necesidades del servicio se establezcan turnos especiales, estos deberán ser cubiertos con servidores públicos del Poder o con aspirantes externos, previa

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

contratación autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Artículo 23.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario.

Las horas extras y el pago de las mismas, será determinado conforme a la Ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y serán independientes del sueldo que corresponda a las horas normales de su jornada.

Artículo 24.- En los casos de ausencia del servidor público no previstas se cubrirá con Servidores Públicos del mismo perfil del cargo; en los casos de ausencia por más de treinta días, se cubrirá con aspirantes de la cartera de solicitudes de empleo; según el cargo funcional que corresponda.

Artículo 25.- Durante la jornada de trabajo los servidores públicos podrán desarrollar actividades de capacitación de acuerdo al programa del Poder y del Sindicato, mediante autorización expresa del titular de la dependencia donde desempeñen sus servicios.

Artículo 26.- La Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, son las responsables de las obligaciones que se deriven de estas condiciones generales de trabajo, por lo que tratarán en forma directa los asuntos de la relación de trabajo con los servidores públicos, y la intervención sindical en su caso.

### CAPÍTULO SEGUNDO ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 27.- Para verificar la asistencia y puntualidad del servidor público, el Poder instalará registros electrónicos en todas sus dependencias, debiendo cada servidor público general registrar su huella digital en el lector biométrico y/o con la tarjeta electrónica que le fue entregada para tales efectos.

Artículo 28.- Se concede al servidor público una tolerancia de diez minutos después de la hora fijada para presentarse a sus labores.

En caso de presentarse después de los diez minutos de tolerancia, el tiempo posterior se computará como retardo hasta veinte minutos posteriores a la hora fijada para la entrada.

Artículo 29.- Se considera como falta de asistencia:

I. Presentarse a sus labores con un minuto posterior a los veinte minutos después de la hora de entrada establecida, sin que le sea exigible quedarse a laborar, a no ser que medie negociación previa con su superior jerárquico; o

II. Abandonar o registrar su salida antes del horario establecido con excepción de alguna emergencia médica, debidamente acreditada.

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

Artículo 30.- El servidor público será merecedor de sanciones por impuntualidad de la siguiente manera:

I.- Por el primer y segundo retardo injustificado registrado en una quincena, se le hará una llamada de atención; y

II.- Por el tercer retardo injustificado en el periodo de una quincena, el servidor público será amonestado por escrito, aplicándose al mismo tiempo la suspensión por un día, sin goce de sueldo.

Artículo 31.- Cuando los servidores públicos tengan que atender trámites particulares o relacionados con el desempeño de sus labores que requieran la ausencia de su área de trabajo, lo harán mediante la expresa autorización del jefe inmediato superior.

Artículo 32.- Cuando los servidores públicos necesiten llegar después de la hora de entrada o salir de las instalaciones de la dependencia para atender asuntos particulares, lo harán previa autorización de su jefe inmediato superior o a falta de éste, de la persona habilitada para tales efectos y hacer el trámite correspondiente ante la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Artículo 33.- Cuando se trate de comisiones de trabajo, vacaciones y por día económico, las solicitudes serán entregadas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación, y los oficios serán turnados por los titulares de cada área a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Artículo 34.- Cuando sea necesaria alguna aclaración respecto a la asistencia y puntualidad, el servidor público deberá realizarla dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se efectuó el descuento.

### CAPÍTULO TERCERO CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 35.- La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, podrá realizar los cambios de adscripción de los servidores públicos en los siguientes casos:

I.- Por reestructuración o necesidades del servicio;

II.- Desaparición del centro de trabajo;

III.- Permuta debidamente autorizada;

IV.- Por estar en peligro la salud o la vida del servidor público; y

V.- Por Laudo emitido por el Tribunal.

---

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

En todos los casos las autoridades administrativas del Poder, darán aviso por escrito, al interesado y para el caso de servidores públicos sindicalizados, se notificará a las autoridades sindicales; en un término que no sea menor a 48 horas.

Artículo 36.- El cambio de adscripción de los servidores públicos de una dependencia a otra, no afectará sus condiciones de trabajo.

### CAPÍTULO CUARTO DÍAS DE DESCANSO, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 37.- Son días de descanso obligatorios legales o de suspensión de labores para los servidores públicos los que establezcan el Gobierno del Estado de México y el Poder, dados a conocer a través de la Gaceta del Gobierno o mediante circulares internas.

Artículo 38.- Por cada seis días de trabajo, el servidor público disfrutará de uno de descanso con goce de sueldo íntegro.

Cuando proceda se podrán distribuir las horas de trabajo, a fin de permitir a los servidores públicos el descanso del día sábado o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 39.- Los servidores públicos del Poder podrán disfrutar de dos clases de licencias:

- I.- Sin goce de sueldo; y
- II.- Con goce de sueldo.

Artículo 40.- Se entiende como licencia sin goce de sueldo, la que tiene derecho a disfrutar el servidor público conforme a su antigüedad y desempeño, en virtud de su nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos, hasta por un plazo máximo de seis meses conforme a los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, con anticipación mínima de quince días, para realizar los trámites correspondientes, salvo en casos de extrema urgencia; y

II.- La solicitud deberá contener la aprobación del titular de la dependencia donde labora el servidor público.

Artículo 41.- El Poder otorgará licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos que tengan derecho, de conformidad con la siguiente tabla:

1 Año	1 mes
2 Años	2 meses
3 o más años	3 a 6 meses

Artículo 42.- Las licencias con goce de sueldo, serán conforme lo estipula el artículo 137 de la Ley, o en el caso de trámites pre jubilatorios, por una sola ocasión y sin prórroga.

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

Artículo 43.- Por fallecimiento de un familiar directo, el servidor público podrá tomar tres días con goce de sueldo íntegro, cuando el deceso ocurra en el Estado de México y la Ciudad de México; y cinco días con goce de sueldo íntegro, cuando el deceso ocurra en otra entidad federativa diferente a las mencionadas; sin que ello afecte sus registros de asistencia y puntualidad.

Artículo 44.- Por contraer matrimonio el servidor público gozará de cinco días con goce de sueldo, con la debida comprobación en documento oficial, sin que ello afecte sus registros de asistencia y puntualidad.

Artículo 45.- En caso de enfermedades no profesionales, se aplicará lo estipulado en el artículo 137 de la Ley y de aplicación supletoria, lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 46.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, el cual corresponderá a un descanso extraordinario por día, de una hora para alimentar a sus hijos, el horario será mediante acuerdo con el titular de la unidad administrativa de su adscripción, a partir de que concluya la incapacidad y de su reincorporación laboral.

Artículo 47.- Para las servidoras públicas que reciban en adopción, gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Artículo 48.- Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

Artículo 49.- A los servidores públicos en general se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de algunos de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

Artículo 50.- Los servidores públicos podrán disfrutar anualmente de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siempre y cuando tengan una antigüedad en el Poder de seis meses, sujetándose a las fechas aprobadas y publicadas en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, y percibir el concepto de pago denominado prima vacacional que estipule en su momento el convenio de relaciones laborales vigente, de acuerdo al tiempo laborado.

Artículo 51.- Durante los períodos de vacaciones se designará servidores públicos de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, seleccionando de preferencia a aquellos que no tuvieran derecho a disfrutarlas, elaborando el calendario respectivo.

Artículo 52.- Cuando por cualquier motivo el servidor público no pudiera disfrutar de alguno de los períodos vacacionales de acuerdo al calendario oficial, el Poder estará obligado a concederlos en otras fechas dentro de los doce meses siguientes, previa solicitud y

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

aprobación de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, no siendo acumulables al siguiente año, y sin retribución de ninguna especie.

### CAPÍTULO QUINTO SUELDO Y FORMA DE PAGO

Artículo 53.- El sueldo es la retribución económica que debe pagar el Poder al servidor público por los servicios prestados.

Artículo 54.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos.

Artículo 55.- El sueldo base de los servidores públicos, no podrá ser menor al salario mínimo general. El pago del sueldo se efectuará en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios dentro de su horario normal de labores, el monto será cubierto en moneda de curso legal, utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los servidores públicos.

Artículo 56.- Los días de pago para los servidores públicos serán los días trece y veintiocho de cada mes, cuando éstos coincidan en días inhábiles, el pago se realizará el día hábil inmediato anterior.

Artículo 57.- El pago del sueldo base de los servidores públicos en ningún caso podrá ser disminuido y será preferente a cualquier erogación que realice el Poder.

Artículo 58.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 60 días de sueldo base, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

Artículo 59.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima quincenal y/o prima adicional por permanencia en el servicio; a todos los servidores públicos excepto a mandos medios y superiores.

Artículo 60.- En los días de descanso obligatorio, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro.

Artículo 61.- El sueldo de los servidores públicos del Poder no es susceptible de embargo Judicial o Administrativo.

Artículo 62.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos del Poder, por concepto de:

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

- I.- Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II.- Deudas contraídas con el Poder por anticipo de percepciones, pagos indebidos u otros;
- III.- Cuotas Sindicales;
- IV.- Cuotas de aportación a la caja de ahorro, siempre que el servidor público lo haya autorizado por escrito;
- V.- Descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI.- Faltas de puntualidad e inasistencia injustificadas;
- VII.- Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial;
- VIII.- Por sanciones aplicadas al servidor público por violaciones a estas condiciones generales de trabajo; o
- IX.- Cualquier otro convenido con Instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

Artículo 63.- Cuando por incapacidad o enfermedad el servidor público esté imposibilitado para realizar el cobro de sueldo o cualquier otro concepto, se podrá efectuar el pago a otra persona que designe el servidor público a través de carta poder.

Artículo 64.- Será nula la cesión de sueldos que se haga a favor de terceras personas.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 65.- Los servidores públicos del Poder tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III.- Disfrutar de los descansos y vacaciones en los términos que señalan estas condiciones generales de trabajo;
- IV.- Obtener licencias en los términos establecidos en estas condiciones generales de trabajo;

19

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

- V.- Recibir los estímulos por razón de su responsabilidad en cumplimiento de sus obligaciones, puntualidad, disciplina y eficiencia en el trabajo, con base al acuerdo para el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México;
- VI.- Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos;
- VII.- Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor responsabilidad;
- VIII.- Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- IX.- Ser escuchado previamente por el jefe inmediato; así como por el titular de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal en el caso de suspensión temporal o cese de los efectos de la relación de trabajo o cualquier otro que así lo amerite;
- X.- Recibir las prestaciones socioeconómicas de acuerdo al Convenio firmado con el Sindicato, siempre y cuando sea sindicalizado;
- XI.- Afiliarse al Sindicato correspondiente; y
- XII.- Obtener licencias para desempeñar comisiones sindicales o para ocupar cargos de elección popular.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 66.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I.- Cumplir con las disposiciones de estas condiciones generales de trabajo;
- II.- Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso;
- III.- Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- IV.- Desempeñar sus labores con calidad, intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V.- Tratar con diligencia y cortesía al público;
- VI.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
-



## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

- VII.- En caso de enfermedad o accidente, dar aviso oportuno e inmediato al centro de trabajo, mediante los procedimientos establecidos para tal efecto;
- VIII.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio a su cargo;
- IX.- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general, velando por la disciplina y el orden de su unidad de trabajo;
- X.- Los superiores jerárquicos deberán abstenerse de hacer exhortos, amonestaciones y extrañamientos en público a los subalternos;
- XI.- En caso de renuncia aceptada, rescisión, terminación, licencia o cambio de adscripción, el servidor público llevará a cabo los procedimientos establecidos para la entrega de documentos, fondos, valores o bienes y equipo que estén bajo su resguardo de acuerdo a la Ley de Responsabilidades y/o los procedimientos que determine la Contraloría del Poder Legislativo;
- XII.- Solicitar a sus superiores las instrucciones y aclaraciones pertinentes, para evitar cometer errores en su trabajo;
- XIII.- Informar por escrito a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal todo cambio de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos; así como otros datos que puedan interesar al Poder. Para el caso de incumplimiento a lo dispuesto a la presente fracción prevalecerán los últimos informes proporcionados para cualquier efecto legal;
- XIV.- Evitar pérdidas de tiempo en el trabajo y dar aviso a su superior respectivo, cuando por cualquier motivo no puedan continuar realizándolo y cuando se termine la labor encomendada;
- XV.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten cuando por siniestro, o riesgo inminente peligen los compañeros de trabajo o los intereses del Poder;
- XVI.- Tratar con cuidado y conservar el equipo, mobiliario, herramientas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que sufran tan pronto como los adviertan;
- XVII.- Responder por los perjuicios materiales causados intencional o negligentemente en las dependencias del Poder;
- XVIII.- Someterse a los reconocimientos médicos que soliciten los titulares del Poder, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad contagiosa, en virtud de las funciones que se le hayan encomendado;
- XIX.- Estar en su caso debidamente uniformado de acuerdo a las funciones de su cargo;

20

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

- XX.- Evitar llevar a cabo actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XXI.- Respetar las normas de seguridad que establezca el Poder y atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XXII.- Portar de manera visible, la credencial oficial de identificación del Poder, durante el desempeño de sus labores;
- XXIII.- Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- XXIV.- Presentar su manifestación de bienes y declaración de intereses ante la Contraloría del Poder, si es sujeto a ello; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades; y
- XXV.- Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.
- Artículo 67.- Queda prohibido a los servidores públicos del Poder:
- I.- Ejecutar cualquier acto u omisión que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceras personas; así como la de su unidad de trabajo;
  - II.- La lectura de periódicos, libros o cualquier clase de publicaciones, excepto cuando así lo requiere el desempeño de sus funciones; así como discusiones o realizar propagandas políticas o religiosas en horas laborables;
  - III.- Efectuar colectas, rifas operaciones de agio y, en general, toda clase de transacciones de carácter mercantil en hora de labores y dentro del perímetro de todas las dependencias del Poder, salvo en el caso de actos humanitarios y de solidaridad en general;
  - IV.- Presentarse al lugar del trabajo en estado etílico; así como introducir e ingerir bebidas alcohólicas en las dependencias del Poder y en horario de trabajo;
  - V.- Acudir a sus labores bajo el influjo de drogas, enervantes, narcóticos y/o psicotrópicos, salvo que exista preinscripción médica. Antes de iniciar su servicio el servidor público deberá poner el hecho en conocimiento de los titulares del Poder y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
  - VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
  - VII.- Tratar asuntos ajenos al trabajo en horas laborales;
  - VIII.- Interferir en el trabajo de sus compañeros en cualquier forma que sea;
  - IX.- Dañar con dolo o por negligencia los implementos de trabajo, materiales y útiles;
  - X.- Disponer de útiles que son de propiedad del Poder o de sus compañeros de trabajo sin la autorización correspondiente;

2

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

- XI.- Realizar dentro de las dependencias del Poder y en horas de trabajo, labores de aseo y arreglo personal;
- XII.- Introducir a las Instalaciones del Poder y a sus dependencias a personas ajenas sin la autorización correspondiente;
- XIII.- Registrar la entrada o salida de otro trabajador en el control de asistencia que tenga el Poder;
- XIV.- Componer y reparar maquinaria o equipo propiedad del Poder o subrogado, cuando no sea ésta una de sus actividades;
- XV.- Hacer uso del teléfono para tratar asuntos ajenos a las actividades oficiales, sin la autorización correspondiente, salvo en caso de urgencia;
- XVI.- Provocar directa o indirectamente el desorden y la indisciplina durante el desarrollo de sus labores; así como el uso del lenguaje, señas o términos ofensivos;
- XVII.- Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas, procedimientos y disposiciones de trabajo;
- XVIII.- Fumar al interior de las dependencias del Poder y en los lugares donde se esté expresamente prohibido.
- XIX.- Hacer uso de los vehículos del Poder para uso personal; así como transportar personas ajenas a la Institución, sin la debida autorización; o
- XX.- Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

### CAPÍTULO TERCERO PRESTACIONES AL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 68.- Los servidores públicos disfrutarán de un servicio de caja de ahorro a efecto de fomentar su ahorro personal; así como solicitar préstamos sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja de Ahorro vigente.

Artículo 69.- El servidor público tendrá derecho a solicitar el apoyo para gastos de defunción, demostrando que la persona fallecida tenía la calidad de dependiente económico familiar directo (padre, madre, esposo (a), hermano (a) o hijos (as), y se le proporcionará la cantidad de 25 días de salario mínimo vigente, como ayuda.

Artículo 70.- El servidor público gozará de un seguro de vida de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscrito por el Sindicato y el Poder.

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

Artículo 71.- Los servidores públicos y sus hijos tendrán derecho a solicitar, durante el mes de agosto, el apoyo de becas para la realización de sus estudios, conforme lo estipule el Convenio Sindical y las disposiciones que para el efecto establezca el Poder; y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 72.- El Poder, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal llevará a cabo un programa de capacitación para promover adiestramiento de sus servidores públicos.

Artículo 73.- El servidor público tendrá acceso a los programas de crédito del INFONACOT, de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto.

Artículo 74.- El servidor público tendrá, sin distinción alguna, la posibilidad de participar de los programas propios o coordinados de recreación, deporte y cultura que el Poder promueva.

Artículo 75.- El servidor público podrá inscribir a sus hijos (as) a la Estancia Infantil del Poder, sujetándose a la disponibilidad y a lo establecido en su Reglamento.

Artículo 76.- Los servidores públicos podrán hacer uso del servicio de comedor, sujetos a la disponibilidad, debiendo aportar una cuota de recuperación que será fijada por la Secretaría de Administración y Finanzas, previa autorización del servidor público para el descuento correspondiente.

Artículo 77.- El servidor público gozará de estas prestaciones a partir del primer día de su contratación.

Artículo 78.- El servidor público general con antigüedad mínima de seis meses en el Poder, disfrutará de una gratificación especial de veinte días de sueldo base presupuestal, al año, pagada en dos parcialidades de diez días cada una, en las fechas que establezca el Poder.

Artículo 79.- El servidor público general con antigüedad mínima de dos años en el Poder, previa solicitud por escrito a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, disfrutará de una prestación económica denominada Despensa, cuyo monto será determinado en virtud del Convenio suscrito.

### TÍTULO CUARTO ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- El Poder otorgará estímulos y recompensas a los servidores públicos destacados conforme al acuerdo para el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México.

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

Artículo 81.- Para definir a los servidores públicos que serán recompensados, los titulares de las dependencias presentarán a los candidatos al Jurado de Premiación, previamente constituido.

Artículo 82.- Para efectos de seleccionar a los servidores públicos, el Jurado de Premiación se conducirá bajo los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y objetividad.

Artículo 83.- Serán propuestos para estímulos y recompensas aquellos servidores públicos que destaquen por su desempeño, calidad, productividad, responsabilidad, disposición, espíritu de servicio, honradez; así como por conducirse con estricto apego las disposiciones legales, entre otros atributos.

Artículo 84.- El Poder otorgará estímulo de puntualidad a servidores públicos en los siguientes casos:

I.- A los servidores públicos que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfecta durante un mes calendario, se les otorgará un estímulo económico equivalente a un día de sueldo base, que le será entregado en la primera quincena del mes siguiente;

II.- A los servidores públicos que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfecta durante el primer o segundo semestre del año calendario, se le otorgará un estímulo económico equivalente a seis días de sueldo base por cada semestre;

III.- A los servidores públicos que transcurrido un año calendario hayan tenido una puntualidad y asistencia perfecta, se les entregará un estímulo económico de treinta días de sueldo base, independientemente de los que hayan obtenido en el transcurso del año.

Artículo 85.- Se entiende por puntualidad y asistencia perfecta el no haber llegado nunca después del horario establecido, no haber faltado, no tener tolerancias, ni retardos, ni días económicos, ni incapacidades, ni disfrutado de permisos con o sin goce de sueldo, con excepción a lo establecido en los artículos 43 y 44 de estas condiciones generales de trabajo.

### TÍTULO QUINTO CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES

Artículo 86.- Las acciones y omisiones que se realicen en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en estas condiciones generales de trabajo y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por parte de los servidores públicos del Poder, si no amerita cancelación del nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos, serán sancionados con:

I.- Amonestación verbal;

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

II.- Extrañamiento por escrito que obrará en su expediente; y

III.- Suspensión temporal sin goce de sueldo, hasta por cinco días, la cual deberá ser notificada por escrito.

Artículo 87.- La amonestación verbal es la medida correctiva que se impondrá al servidor público por faltas que no afecten el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada por el titular de la dependencia en privado.

Artículo 88.- El extrañamiento por escrito se traduce como una advertencia que el titular del Poder o los titulares de las dependencias, formulan al servidor público informándole las consecuencias de la falta que cometió exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 89.- Se considerarán faltas graves en el desempeño de los servidores públicos las siguientes:

I.- Incurrir en más de tres retardos en una quincena; sancionándose con suspensión de un día sin goce de sueldo, inmediatamente posterior a dicha falta;

II.- No presentarse a sus labores inmediatamente después de haber registrado su asistencia en el control que tenga el Poder o sus dependencias;

III.- Dedicarse a otra actividad que no sea la que corresponda a las funciones o responsabilidades que tenga asignadas; o

IV.- No portar de manera visible la credencial oficial de identificación del Poder durante el desempeño de sus funciones, lo cual será sancionado en su primera vez, con una llamada de atención, en la segunda con la suspensión de un día sin goce de sueldo y la reincidencia con la suspensión de tres días sin goce de sueldo.

Artículo 90.- Para efecto de sancionar al servidor público por faltas de asistencia injustificadas se aplicarán los siguientes criterios:

I.- Por la primera falta de asistencia registrada en el mes calendario el servidor público se hará acreedor a un extrañamiento por escrito y a la deducción de sus percepciones al tiempo no laborado;

II.- Por la segunda falta de asistencia injustificada en el mes calendario, el servidor público se hará acreedor a un extrañamiento por escrito y a la deducción de sus percepciones por el tiempo no laborado;

III.- Por la tercera falta de asistencia injustificada registrada en el mes calendario, el servidor público se hará acreedor a las deducciones de sus percepciones correspondientes del tiempo no laborado; y

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

IV.- Por la cuarta falta de asistencia injustificada registrada en el mes calendario, el servidor público se hará acreedor a las deducciones de sus percepciones correspondientes del tiempo no laborado, independientemente de la rescisión de la relación laboral, en términos de la Ley.

Artículo 91.- El servidor público se hará acreedor a la suspensión sin goce de sueldo, hasta por ocho días por las siguientes causas,

I.- Por alterar el sistema electrónico de registro de asistencia; así como registrar la asistencia de un compañero de trabajo considerándose como suplantación de registro en el control de asistencia que tenga el Poder o sus dependencias; y

II.- Cuando el servidor público acumule dos amonestaciones administrativas por escrito en su expediente.

Artículo 92.- Para la aplicación de las sanciones consideradas en éste capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes de los servidores públicos, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia.

También se tomarán en cuenta para la aplicación de las sanciones, la acumulación de faltas y reportes de indisciplina.

Artículo 93.- La acumulación de amonestaciones y extrañamientos, representarán un importante antecedente laboral para la selección de servidores públicos para obtener estímulos y recompensas.

Artículo 94.- Los titulares de las dependencias o de las áreas del Poder, instrumentarán un acta administrativa, donde conste el incumplimiento de estas condiciones generales de trabajo por parte de los servidores públicos, para todos los efectos legales a que haya lugar. En el caso de tratarse de servidores públicos sindicalizados, se informará por escrito de manera inmediata al SUTEYM.

### CAPÍTULO SEGUNDO TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 95.- Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Poder.

I.- La renuncia;

II.- El mutuo consentimiento de las partes;

III.- El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;

IV.- La muerte del servidor público; y

V.- La incapacidad permanente física o mental del servidor público que le impida el desempeño de sus labores o funciones.

**CAPÍTULO TERCERO  
SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Artículo 96.- La suspensión laboral para efectos del nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos del servidor público deberá ser notificada por escrito. Ello no significa cese del mismo, siendo causas de procedencia las siguientes:

- I.- Que padezca o contraiga el servidor público una enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboren con él;
- II.- Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituye un riesgo de trabajo;
- III.- El arresto del servidor público;
- IV.- La prisión preventiva del servidor público seguida de sentencia absolutoria;
- V.- Las previstas por otros ordenamientos aplicables impuestas por la autoridad competente; y
- VI.- Tener licencia sin goce de sueldo;

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II de este artículo, se sujetarán a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMYM.

Artículo 97.- La suspensión surtirá efecto legal a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o desde la fecha en que se comunique a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Desaparecida la causa que originó la suspensión, o cumplido el término de la misma, el servidor público deberá incorporarse a sus labores al día hábil siguiente, con excepción de lo señalado en la fracción IV del artículo anterior, en cuyo caso se incorporará en los quince días naturales siguientes.

El servidor público entregará a su superior jerárquico copia de los documentos probatorios de la terminación de la causa de suspensión. De no presentarlos o no incorporarse en los plazos señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

**CAPÍTULO CUARTO  
RESCISIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 98.- El servidor público o el Poder podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada la relación laboral.

Artículo 99.- Son causas de rescisión de la relación laboral de trabajo sin responsabilidad para el Poder las siguientes:



## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

- I.- Engañar al servidor público al Poder con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto, después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- II.- Cuando el servidor público incurra en cuatro o más faltas de asistencia en un período de treinta días mes calendario sin justificación;
- III.- Por desobedecer el servidor público a sus superiores inmediatos, sin causa justificada siempre que se trate de acciones o actividades para las que fue contratado, acordes a su puesto;
- IV.- Cuando el servidor público realice actos u omisiones que se traduzcan en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, salvo que obre en defensa propia;
- V.- Por presentarse el servidor público en estado de ebriedad; así como por el consumo de bebidas embriagantes dentro del Poder o en sus dependencias, o bajo los efectos de un narcótico o droga enervante, salvo que el uso de éstos sea por prescripción médica, mediante la comprobación correspondiente;
- VI.- Abandonar las labores sin autorización previa o razón justificada en contravención a lo establecido en estas condiciones generales de trabajo;
- VII.- Utilizar con beneficio personal información de carácter confidencial propiedad del Poder;
- VIII.- Cuando el servidor público sustraiga documentos, fondos valores, bienes o equipos sin autorización del titular de la dependencia;
- IX.- Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la unidad administrativa o dependencia, donde preste sus servicios o de las personas que ahí laboren;
- X.- Por sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena de prisión que le impida el cumplimiento de las relaciones de trabajo;
- XI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XII.- Por destruir intencionalmente documentos, instrumentos o cualquier otra clase de bienes propiedad del Poder, salvo que medie autorización de su superior jerárquico;
- XIII.- Por cometer actos inmorales dentro del recinto del Poder, y en las instalaciones de sus dependencias;
- XIV.- Por sostener u ocasionar riña con algún compañero de trabajo dentro de las dependencias del Poder; y

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

XV.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 100.- La responsabilidad de dar cumplimiento a estas disposiciones es de cada titular de las dependencias del Poder, la cual debe notificar por escrito a la Secretaría de Administración y Finanzas o a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal sobre las irregularidades detectadas.

Artículo 101.- El Poder deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal de la fecha y de la causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

En caso de que exista imposibilidad de entregar el aviso o que el servidor público se negara a recibirlo, el Poder dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal, proporcionando a éste el último domicilio que tenga registrado y solicitando sea notificado el servidor público.

La falta de aviso al servidor público o en su caso al Tribunal, por si sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

### TÍTULO SEXTO MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

#### CAPÍTULO PRIMERO SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 102.- Con objeto de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, el Poder tendrá una Comisión de Seguridad e Higiene; integrada por titulares del Poder, servidores públicos y el representante de la Delegación Sindical; y será coordinada por el Secretario de Administración y Finanzas del Poder.

Artículo 103.- La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá por objeto proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que éstas se adopten; así como investigar las causas de accidentes de trabajo que se presenten.

Artículo 104.- Las medidas de seguridad e higiene consistirán en verificar:

I.- Que el Poder cuente con el Reglamento en materia de seguridad e higiene;

II.- Que los centros de trabajo reúnan las condiciones higiénicas y ambientales convenientes para el desempeño de los servidores públicos;

III.- Que durante la jornada laboral los servidores públicos están obligados a someterse a las medidas profilácticas y exámenes médicos que señalen las leyes, las disposiciones de salud pública y las condiciones de trabajo del Poder;

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

IV.- Que cada centro de trabajo cuente en forma permanente con botiquines con las medicinas y el material de curación necesarios y suficientes para brindar primeros auxilios; así como capacitar a los servidores públicos para que los presten;

V.- Se proporcionen elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por protección civil;

VI.- Promover entre los servidores públicos la participación en la integración de las brigadas de protección civil; así como en campañas de seguridad e higiene en su centro de trabajo, atendiendo al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y

VII.- Que los servidores públicos de mandos medios verifiquen que sus subordinados durante el desempeño de sus actividades, adopten las precauciones necesarias para no sufrir algún daño; y estarán obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas y comunicar inmediatamente a las autoridades del Poder la posibilidad de cualquier riesgo.

Artículo 105.- Como medida preventiva queda prohibido:

I.- Usar maquinaria, vehículos o aparatos cuyo manejo no esté bajo su responsabilidad, salvo que reciban de sus jefes inmediatos superiores y bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto por escrito, si desconociere el manejo de los mismos deberán manifestarlo expresamente;

II.- Realizar labores peligrosas sin antes proveerse del equipo indispensable para ejecutar la tarea;

III.- Emplear máquinas, herramientas o vehículos en mal estado que puedan poner en riesgo su vida o la de terceras personas; y

IV.- Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en donde se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión.

Artículo 106.- Cuando el Poder realice obras, acondicionará los lugares de trabajo para que se ajusten a las prescripciones que en materia de seguridad e higiene sean exigibles conforme a los ordenamientos legales respectivos y proporcionará a los servidores públicos los medios de protección adecuados a sus actividades.

Artículo 107.- Las facultades y atribuciones de la Comisión de Seguridad e Higiene se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 108.- Cuando se tenga conocimiento de que el servidor público ha contraído una enfermedad infectocontagiosa, o esté en contacto directo con personas afectadas con tales padecimientos fuera de las instalaciones del Poder o dentro del mismo, el servidor público estará obligado a someterse a exámenes médicos periódicos para administrarle tratamiento, o prevenir el contagio.

Artículo 109.- Cuando el servidor público haya sufrido una incapacidad parcial o total a causa del servicio, el Poder tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al término de su

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

incapacidad si éste puede continuar desarrollándolo; de no ser así el Poder le asignará otras funciones que pueda desempeñar.

Artículo 110.- Cuando el servidor público sufra accidentes de trabajo, se le proporcionarán los primeros auxilios y la asistencia médica cuando sea necesario, y se procederá conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley.

Artículo 111.- Los titulares de las dependencias informarán a la Secretaría de Administración y Finanzas los datos relativos al accidente de trabajo en el caso de que éste ocurra en el ámbito de su competencia; debiéndose instrumentar acta circunstanciada que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I.- Nombre del servidor público accidentado;
- II.- Día, hora y lugar en donde ocurrió el accidente;
- III.- Descripción detallada del accidente;
- IV.- Lugar a donde fue trasladado el servidor público; y
- V.- Nombre y firma de los testigos.

### CAPÍTULO SEGUNDO RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 112.- Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo, cuando acontecen en el lugar y tiempo en que preste sus servicios.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Los accidentes que se produzcan al trasladarse el servidor público directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, serán considerados de trabajo.

Serán consideradas en todo caso, enfermedades de trabajo las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 113.- Para los efectos de estas condiciones generales de trabajo, los accidentes de trabajo producen:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; o

## Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México

---

### IV.- La muerte.

Artículo 114.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 115.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona para trabajar.

Artículo 116.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades, aptitudes físicas o psicológicas de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo.

Artículo 117.- Los riesgos de trabajo que sufran los servidores públicos del Poder se regularán en forma supletoria por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 118.- Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de incapacidad.

Artículo 119.- En caso de muerte del servidor público, el seguro de vida se pagará únicamente a sus beneficiarios en el orden y proporción en que los haya designado.

Artículo 120.- El Poder queda exento de responsabilidades de las obligaciones que determina el presente capítulo, en los casos y modalidades siguientes:

I.- Si el accidente ocurre encontrándose el servidor público bajo el efecto de algún narcótico, droga o enervante salvo que exista prescripción médica y que el servidor público lo hubiese puesto del conocimiento de las autoridades del Poder, y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el servidor público en estado de ebriedad en horas laborables;

III.- Si el servidor público se ocasiona intencionalmente una lesión o lo hace de acuerdo con otra persona; o

IV.- Si la incapacidad es resultado de alguna riña provocada por éste o por intento de suicidio.

Artículo 121.- No libera al Poder de responsabilidad:

I.- Que el servidor público, explícita o implícitamente, hubiese asumido los riesgos de trabajo;

o

II.- Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o por una tercera persona.

32

Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México y sus  
Disposiciones Reglamentarias

---

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, de fecha primero de agosto del año dos mil tres.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Estas condiciones generales de trabajo entrarán en vigor al día siguiente en que sea registrado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

POR "EL PODER LEGISLATIVO"

DIPUTADO MTRO. CRUZ J. ROA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

POR "EL SINDICATO"

LIC. HERMINIO CALDERÓN  
SECRETARIO GENERAL DEL SUTEYM

LIC. GERARDO A. LEÓN CASADO  
DELEGADO SINDICAL DEL PODER LEGISLATIVO

Toluca de Lerdo, México, a 27 de junio de 2016.



El C. Secretario del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

----- CERTIFICA -----

Que la (s) presente (s) fotocopia (s) consistente en actuaciones que obran en el exp CGT 2/2016 constantes de treinta y tres fojas útiles concuerdan fielmente con su original que se tuvo a la vista para su cotejo, se extiende esta certificación en Toluca, Estado de México, a los nueve días, del mes de septiembre del año dos mil dieciséis

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO



EXPEDIENTE: C.G.T. 2/2016  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



TOLUCA, MÉXICO A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO, el escrito presentado ante Oficialía de Partes el dos de agosto de dos mil dieciséis, con registro 12784, atento a su contenido, se **PROVEE**.

I.- Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

II.- Se tiene por presentado al Lic. Pablo Díaz Gómez en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México; carácter que acredita en términos de la publicación de la Gaceta de Gobierno 13 del veintidós de enero de dos mil tatorce, misma que se agrega en copia fotostática a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 185, 195, 196 y 197 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III.- En atención a lo solicitado en relación a la documentación presentada como anexo, **se tiene por depositado** ante este H. Tribunal las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México, bajo el número de expediente **C.G.T. 2/2016** el cual se compone de **121 artículos y 2 artículos transitorios**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 53, 55, 56, 57, 58 y 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IV.- Con el tercer escrito de referencia tal y como lo solicita, expídase a su costa las copias solicitadas, previo acuse de recibo que se otorgue en autos, una vez que las labores de este H. Tribunal lo permita; en términos de lo que dispone el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos de lo dispone el artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

V.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO SURTIÉNDOLE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE H. TRIBUNAL A LA PROMOVENTE. Así lo acordó y firmó el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ante el Secretario General Jurídico y Consultivo, que autoriza y da Fe. DOY FE.

LIC. LFEI

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. EVANGÉLINA LARA ALCANTARA

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

M. EN D. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS

LIC. MARCO ANTONIO CABRERA ACOSTA

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

LIC. MAYRA ANGÉLICA VILCHIS GONZÁLEZ

DR. EN D. ALFREDO HURTADO CISNEROS

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

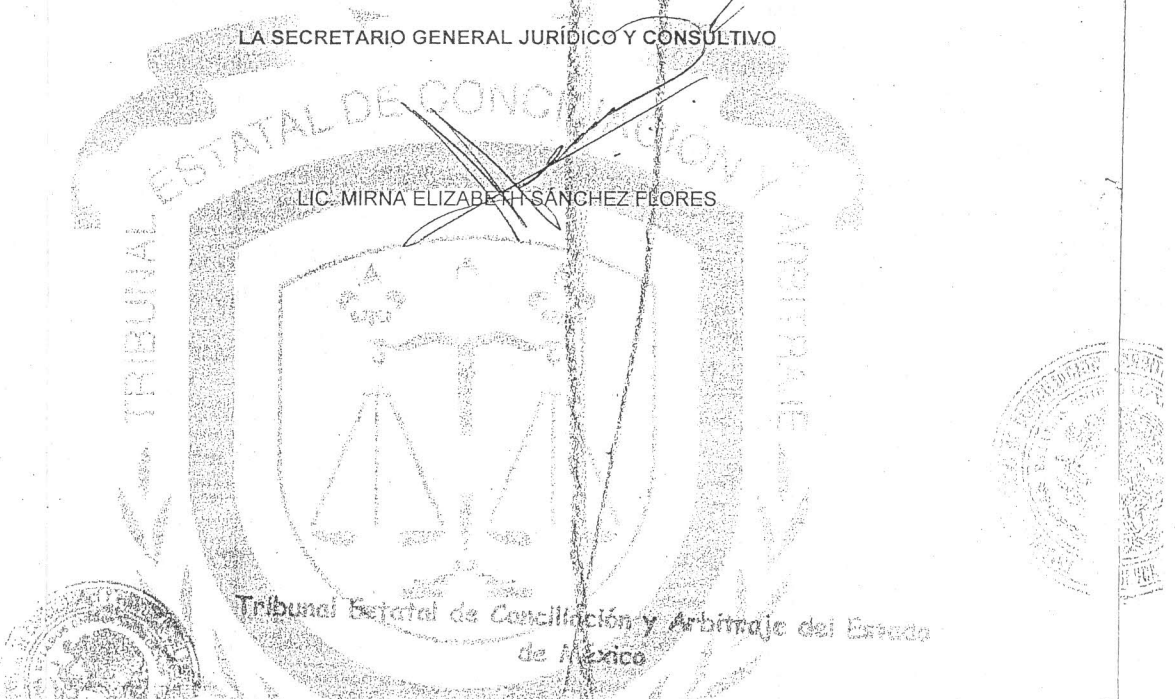
RPTE. DEL S.M.S.E.M.

C. ERNESTO NUÑO CASTAÑEDA

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

LA SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

LIC. MIRNA ELIZABETH SÁNCHEZ FLORES



En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las  
 nueve horas del día doce de septiembre  
 del año dos mil dieciseis se notifico por medio del  
 Boletín de este Tribunal la publicación del acuerdo  
 de fecha veintitres de agosto del año dos  
mil dieciseis.

DOY FE

EL C. SECRETARIO



El C. Secretario del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

----- CERTIFICA -----

Que la (s) presente (s) fotocopia (s) consistente en acuerdo de fecha 23/Agosto/2016 que obra en el exp. CGT 2/2016, constante de una (1) p(s) concuerdan fielmente con su original que se tuvo a la vista para su cotejo, de extendiéndose esta certificación en Toluca, Estado de México, a los noeue días, del mes de septiembre, del año dos mil dieciséis

----- DOY FE -----



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de enero de 2014  
No. 13

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO PABLO DÍAZ GÓMEZ, COMO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 262, 263, 187, 188, 189 y 191.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

### SECCION CUARTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, 94 fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 158 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se elige y, en consecuencia, se designa al Lic. Pablo Díaz Gómez, Secretario de Administración y Finanzas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".